

## DIFERENCIAS ENTRE LAS ANTIGUAS BASES PAREER-CRECE Y LAS NUEVAS DEL PAREER II

		PAREER-CRECE	PAREER II
<b>Base Segunda</b>	<b>Régimen de concesión de las ayudas</b>	<p>5. Las ayudas otorgadas <b>podrán ser compatibles</b> con cualesquiera otras concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, y en concreto con las que pudieran corresponder al Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria, y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016, siempre que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por:</p> <p>a) Si se trata de actuaciones de eficiencia energética, el Reglamento nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a ayudas de minimis.</p> <p>b) Si se trata de actuaciones de energías renovables, el Reglamento nº 651/2014, de 17 de junio 2014 por el que se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.</p> <p>En caso de que las ayudas estén cofinanciadas con fondos FEDER, les será de aplicación el Reglamento 1303/2013, por lo que "una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto".</p>	<p>7. Las ayudas que se otorguen en virtud de la convocatoria que regula las presentes bases serán <b>incompatibles con cualesquiera otras concedidas</b>, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, salvo que se acredite por el beneficiario que estas últimas se aplican a actuaciones distintas de las que sean objeto de solicitud en dicha convocatoria.</p> <p><u>Como excepción al punto anterior, las ayudas otorgadas en base al presente programa serán compatibles con otras ayudas otorgadas por cualquier entidad pública</u>, y hasta el límite máximo del coste de la actuación subvencionada, siempre que el beneficiario sea una entidad sin actividad mercantil o comercial y se cumpla alguna de las condiciones siguientes:</p> <p>a. Que el <b>beneficiario</b> cumpla con las condiciones del <b>criterio social</b> establecido en la base séptima;</p> <p>b. Que la <b>ayuda otorgada por la otra entidad u organismo público</b> incluya alguno de los siguientes criterios de promoción de actuaciones: <b>social</b> para colectivos o áreas especialmente necesitadas, o <b>alta eficiencia energética</b>. A tal efecto, el IDAE dispondrá en su página web del listado de convocatorias de ayudas que reconoce como compatibles con el PAREER-II, previa solicitud de la entidad u organismo público convocante al IDAE.</p>
<b>Base Tercera</b>	<b>Tipología de actuaciones objeto de la ayuda</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Mejora de la eficiencia energética de la <b>envolvente térmica</b>.</li> <li>Mejora de la eficiencia energética de las <b>instalaciones térmicas</b> y de <b>iluminación</b>.</li> <li><u>Sustitución de energía convencional por <b>biomasa</b> en las instalaciones térmicas.</u></li> <li>Sustitución de energía convencional por <b>energía geotérmica</b> en las instalaciones térmicas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Mejora de la eficiencia energética de la <b>envolvente térmica</b>.</li> <li>Mejora de la eficiencia energética de las <b>instalaciones térmicas</b> y de <b>iluminación</b>.</li> <li><u>Sustitución de energía convencional por <b>energía solar térmica</b>.</u></li> <li>Sustitución de energía convencional por <b>energía geotérmica</b>.</li> </ol>



<p>Base Quinta</p> <p>Actuaciones elegibles y requisitos que deberán cumplirse para la obtención de las ayudas</p>	<p>2. <b>b)</b> El edificio debe ser existente, por lo que el año de construcción que figure en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana, debe ser <b>anterior a 2014</b>.</p>	<p>2. <b>b)</b> El edificio debe ser existente, por lo que el año de construcción que figure en la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana, debe ser <b>anterior a 2007</b>.</p>
		<p>7. <b>NO</b> serán <b>actuaciones elegibles</b> las siguientes:</p> <p>a) Las realizadas en edificios de <b>nueva construcción</b> y en la <b>ampliación de edificios existentes</b>.</p> <p>b) <b>Intervenciones en edificios existentes</b> del siguiente tipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Ampliación:</b> aquellas en las que se incremente la superficie o el volumen construido;</li> <li>- <b>Cambio de uso.</b></li> </ul> <p>c) Las realizadas en <b>edificios industriales</b>, de la <b>defensa, agrícolas</b> o <b>partes de los mismos</b> destinadas a talleres, procesos industriales, de la defensa y agrícolas <b>no residenciales</b>.</p>
<p>Base Octava</p> <p>Beneficiarios</p>	<p>1. Podrán ser <b>beneficiarios</b> de este Programa de ayudas:</p> <p>a) Los propietarios de edificios existentes destinados a cualquier uso, <u>bien sean <b>personas físicas</b>, o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.</u></p> <p>(Por ejemplo, <b>Sí</b> podrán ser beneficiarios los <b>propietarios de viviendas unifamiliares</b>).</p>	<p>1. Podrán ser <b>beneficiarios</b> de este Programa de ayudas:</p> <p>a) Los propietarios de edificios existentes destinados a cualquier uso, <u>siempre que tengan <b>personalidad jurídica de naturaleza privada o pública</b>.</u></p> <p>(Por ejemplo, <b>NO</b> podrán se beneficiarios los <b>propietarios de viviendas unifamiliares</b>).</p> <p><u>Las <b>personas físicas</b> solo podrán ser beneficiarios bajo las personalidades jurídicas siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda</b>, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.</li> <li>• Los <b>propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios</b>, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y sin título constitutivo de propiedad horizontal.</li> </ul>



Base Undécima	Presentación de solicitudes y documentación	<p>3.1 Con carácter general</p> <p>i. Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado y aceptado por el solicitante, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa.</p> <p><u>En el caso de la tipología de proyectos contemplada en el apartado tercero, ordinales 3 y 4, deberá aportarse copia del contrato de mantenimiento de las instalaciones durante, al menos, cinco años (...).</u></p> <p>Cuando la ayuda sea solicitada por una <b>empresa de servicios energéticos</b> deberán aportarse los <b>contratos entre la misma y los propietarios o comunidad de propietarios</b> con una duración de, al menos, <b>cinco años</b>.</p>	<p>Para acceder al formulario de solicitud de ayudas disponible en <a href="http://www.idae.es">www.idae.es</a>, así como para colgar toda la documentación solicitada, será imprescindible que el solicitante disponga de un <b>CERTIFICADO ELECTRÓNICO EN VIGOR</b>.</p> <p>3.1 Con carácter general</p> <p>i. Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado y aceptado por el solicitante, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa.</p> <p>En el caso de la tipología de proyectos contemplada en la base tercera, de sustitución de energía convencional por <b>energía geotérmica</b>, <u>deberá aportarse copia del contrato de mantenimiento de las instalaciones durante, al menos, (2) dos años.</u></p> <p>Cuando la ayuda sea solicitada por una <b>empresa de servicios energéticos</b> deberán aportarse los <b>contratos entre la misma y los propietarios o comunidad de propietarios</b> con una duración de, al menos, <b>(2) dos años</b>.</p>
	Base Decimoquinta	Justificación de la realización de la actuación	<p>1. La <b>justificación</b> por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de <b>doce meses</b> desde la fecha de notificación de la resolución del procedimiento y de concesión de ayuda por parte del Consejo de Administración del IDAE.</p>
Base Decimocuarta	Modificación de la resolución	<p>3. En ningún caso se podrán autorizar <b>ampliaciones de plazos</b> para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los <b>dieciocho meses</b> contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.</p>	<p>3. En ningún caso se podrán autorizar <b>ampliaciones de plazos</b> para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los <b>veinticuatro (24) meses</b> contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.</p>

(Nota: Si existiera alguna incoherencia entre lo aquí escrito y el texto de la Resolución publicado en BOE, siempre prevalece lo establecido en BOE)